
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercero interesado: **RUBÉN MUÑOZ BONILLA**.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de enero de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo directo penal 714/2015, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por **Marco Antonio González Velez**, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a **RUBÉN MUÑOZ BONILLA**, en su carácter de tercero interesado, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, diecinueve de enero de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito
Salvador Tapia García
Rúbrica.

(R.- 425943)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2°, 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento en proveído de esta fecha se ordenó emplazar por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, a la tercera interesada THE SCOLAR COMPANY, de acuerdo a lo que disponen los numerales y fracciones antes citados; y por este medio se le emplaza, dentro del juicio de amparo indirecto 77/2015 promovido por María de Jesús Johnston Ramírez, contra acto del Cuarto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, consistente en la resolución de dieciocho de noviembre del año dos mil quince, en el toca civil 34/2013, y en la resolución pronunciada en la misma fecha en el toca civil 35/2013, ambos del índice del Tribunal Unitario responsable, derivada del juicio mercantil ejecutivo 175/2007, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco; edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en el periódico EXCÉLSIOR de circulación en la República, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá de presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal a defender sus derechos; sin perjuicio de que pase a recoger la copia de la demanda en la que fue señalada como tercera interesada, misma que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, 03 de febrero de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito.
Lic. María Felicitas Ramírez Cárdenas.
Rúbrica.

(R.- 426564)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A PROMOTORA NAYTAG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE Y/O PROMOTORA NAYTAG, SOCIEDAD CIVIL.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, nueve de febrero de dos mil dieciséis. En los autos del juicio de amparo 899/2015-VIII, promovido por Nora Reyes Espino y Graciela León Gutiérrez, contra actos del Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitrajes de esta ciudad y su presidente, se acordó: notifiqúese por medio de edictos a la tercera interesada denominada Promotora Naytag, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Promotora Naytag, Sociedad Civil, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del once de marzo de dos mil dieciséis.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato, nueve de febrero de dos mil dieciséis.

Juez Noveno de Distrito en el Estado.

Karla María Macías Lovera

Rúbrica.

(R.- 426674)

Estados Unidos Mexicanos

IV

Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO.

NOTIFICACIÓN.

Al margen sello con Escudo Nacional con texto: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

"En el proceso penal 43/2013, instruido contra JAVIER TORRES FÉLIX o HUMBERTO TORRES LEÓN u HORACIO TAMAYO TORRES o JAVIER TORRES OSUNA, por el delito delincuencia organiza y otro, el quince de febrero de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el que programaron las diez horas del cuatro de abril de dos mil dieciséis para llevar a cabo una diligencia de carácter judicial a cargo de Gerardo Delgado Cervantes; por lo que el citado testigo, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social Uno "Altiplano" en Almoloya de Juárez, Estado de México (Ex Rancho La Palma, sin número, colonia Santa Juana, centro de Almoloya de Juárez, Estado de México)."

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 16 de febrero de 2016.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito

de Procesos Penales Federales

en el Estado de México.

Jorge Donaciano Torres.

Rúbrica.

(R.- 427139)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito

en el Estado de Campeche, Camp.

Avenida Patricio Trueba Número 245, Colonia San Rafael, San Francisco
de Campeche, Campeche, C.P. 24090, Tel. (981) 8116272, Fax (981) 8133873

Sección Segunda

Mesa de Amparos

Exp. 174/2015-III-B

EDICTO

A LA TERCERO INTERESADA:

ITZELL DEL ROCÍO GUTIÉRREZ MONTEJO

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de **seis de febrero de dos mil quince**, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **174/2015-III-B** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Pedro Antonio Gutiérrez Montejo, en contra de actos del **Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad y otras autoridades**, consistente en: la orden de aprehensión dictada en contra del quejoso, así como su ejecución, y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la tercero interesada Itzell del Rocío Gutiérrez Montejo, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por

tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero interesado, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de la citada tercero interesada, que cuenta con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Campeche, veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Margarita Nahuatt Javier.

Rúbrica.

(R.- 426992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de septiembre de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 776/2015-V, promovido por José Orta Téllez, Patricia Arreola Rodríguez y Weslee Orta Arreola, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y otra; se emplaza por esta vía al tercero interesada Transportes Estacas, sociedad anónima de capital variable, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 28, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; quince de febrero de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

Licenciado Marco Antonio Milo Reyes

Rúbrica.

(R.- 427152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 755/2015 penal, promovido por Francisco Javier Beltrán Luna, en contra de la sentencia de veintitrés de febrero de dos mil siete, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 246/2007, por auto de nueve de febrero de dos mil dieciséis, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Olga Isabel Estrada Luna y Juan Enrique Estrada Luna, por conducto de su representante legal Leticia Márquez González, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 09 de Febrero de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 427258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

EDICTO

DAVID PAREDES VILLANUEVA y MARÍA DEL CARMEN EVERARDO GOVEA.

En el juicio de amparo 2177/2015-V, promovido por JOSÉ ANTONIO EVERARDO GOVEA, contra los actos de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Presidente y Actuario, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el inciso b) la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a dicha Ley, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, quince de febrero de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Antonio Cruz Espinoza.

Rúbrica.

(R.- 427499)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**

EDICTO

DAVID PAREDES VILLANUEVA y MARÍA DEL CARMEN EVERARDO GOVEA.

En el juicio de amparo 2179/2015-V, promovido por JORGE MACHORRO GARCÍA, contra los actos de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Presidente y Actuario, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el inciso b) la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a dicha Ley, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, quince de febrero de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Antonio Cruz Espinoza.

Rúbrica.

(R.- 427501)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla****Puebla, Puebla**

EDICTO:

Norma Martínez por sí y en representación de la menor Yesenia de la Luz Martínez, como terceros interesados en el juicio de amparo 1048/2015 promovido por Gilberto de la Luz Aguilar, contra actos de la Jueza Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, mismos que se hacen consistir en: el auto de formal procesamiento con medida cautelar de garantía económica de veinte de octubre de dos mil quince dentro de la causa penal 268/2015; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial de la Federación de quince de enero de dos mil quince que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales en sus artículos 239 al 247 así como lo establecido en el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, y en razón de que en acuerdo de cinco de enero de dos mil dieciséis dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico de mayor circulación en la República "Reforma o Excelsior", haciéndoles saber a la citada tercera interesada Norma Martínez Romero por sí y en representación de la menor Yesenia de la Luz Martínez que se encuentran señaladas las nueve horas

con veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis para la celebración de la audiencia constitucional; así como el derecho a apersonarse en el presente juicio de amparo dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad de Puebla para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por lista aún las de carácter personal, además se fijará en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia fotostática simple de la demanda de amparo. Doy Fe.

Puebla, Puebla, diez de febrero de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

José Julián Fierro Blanco.

Rúbrica.

(R.- 427048)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

DAVID PAREDES VILLANUEVA y MARÍA DEL CARMEN
EVERARDO GOVEA.

En el juicio de amparo 2178/2015-V, promovido por SARA EVERARDO GOVEA, contra los actos de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Presidente y Actuario, al ser señalado como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el inciso b) la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a dicha Ley, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, quince de febrero de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Antonio Cruz Espinoza.

Rúbrica.

(R.- 427500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: MANUEL ESPITIA CERDA

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, cuatro de enero de dos mil dieciséis. En los autos del juicio de amparo 680/2015-VIII promovido por María Luz Espitia Cerda contra actos del Juez Primero Civil de Partido de Pénjamo, Guanajuato y otras autoridades, se acordó: notifíquese por medio de edictos al tercero interesado Manuel Espitia Cerda, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del diez de marzo de dos mil dieciséis

Irapuato, Guanajuato, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 427505)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo

en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada ARRENDADORA FINANCIERA ASFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, copia del escrito de demanda del juicio de amparo 1852/2015, promovido por José Natividad Salvador Estrada Serrano y otros, por conducto de su apoderado legal Juan Rueda Sandoval, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis.

El Secretario

Lic. Luis Fernando Alfaro Palavicini.

Rúbrica.

(R.- 427532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, Luciano Crispín Corona Gutiérrez tercero interesado en el juicio de amparo 2072/2015, de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Gabriel Gutiérrez Cabrera, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla y de otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero interesada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal"; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías y del auto admisorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 22 de febrero de 2016.

Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

María Eugenia Gómez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 427634)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO.

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.**

TERCERO INTERESADO: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ FLORES.

En cumplimiento al acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo indirecto **241/2015**, del índice de éste órgano jurisdiccional, promovido por RAMÓN RODRÍGUEZ CALDERÓN, contra actos del **Juez Décimo Cuarto de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, de quien reclama la falta de proveído, así como la negativa de hacer efectiva a favor del ofendido la suma de dinero exhibida en el proceso penal 234/2009-B para la reparación del daño; se le tuvo como tercero interesado y con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, al desconocerse su domicilio actual, por medio de este edicto, **se le emplaza** y se hace de su conocimiento que en la Secretaría 1-B del Juzgado Federal supracitado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; asimismo que cuenta con el término de 30 días, computado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para

que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicando las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y finalmente, que se encuentran señaladas las **ONCE HORAS DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS** para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, 29 de diciembre de 2015.
Por Acuerdo del Titular del Juzgado Cuarto
de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco.
La Secretaria.
Lic. Mónica Morales Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 427118)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
"EDICTO"

A las terceras interesadas Villas del Portal, Asociación Civil, Villas del Portal I y Villas del Portal II.

En los autos del juicio de amparo número 148/2015-III, promovido por Enrique García Jiménez, se les ha señalado como terceras interesadas y como se ha ordenado mediante proveído de quince de febrero de dos mil dieciséis, emplazarlas a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "*Quejoso: Enrique García Jiménez...*", "*autoridad responsable: Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad...*". "*actos reclamados: la sentencia incidental dictada por la responsable...*"; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.
Celaya, Guanajuato, 15 de febrero de 2016.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Juan Raúl Medina Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 427636)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.
Ana Lilia Zayas Yocupicio.

En el juicio de amparo 949/2015, promovido por Erik Gustavo Lomelín Ponce de León, contra actos del juez Sexto de lo Penal, de esta ciudad y otras autoridades, en el que se reclama el auto de término constitucional dictado dentro de la causa penal 438/2015 en contra del quejoso, se ordenó emplazar a Ana Lilia Zayas Yocupicio, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 16 de febrero de 2016.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Juan Francisco Coronado Murrieta.
Rúbrica.

(R.- 427644)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de lo Civil del Estado de Puebla

Diligenciario
EDICTO

Disposición Juez Octavo de lo Civil, Puebla, expediente 308/2005, juicio ordinario mercantil, promueve Lic. José Alfredo Bermúdez Nava, por su representación contra Vidal Herrera Vázquez, autos veintiocho de octubre y diecisiete de diciembre ambos de dos mil quince, se convoca Audiencia Remate en Tercera y Publica Almoneda, respecto bien inmueble embargado autos, siendo UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "DOS CAÑOS", QUE SE SEGREGO DE LOS LOTES NUEVE Y PARTE DEL SIETE DE LA HACIENDA COYOTEPEC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LIBRES, ESTADO DE PUEBLA, INSCRITO BAJO PARTIDA NUMERO CINCUENTA Y SEIS FOJAS VEINTINUEVE FRENTE, LIBRO UNO, TOMO CUARENTA Y DOS, DE FECHA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE LIBRES, ESTADO DE PUEBLA. Convóquese postores por medio de un edicto Diario Oficial de la Federación y Tabla Avisos o Puerta Tribunal, postura legal cubra cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, precio primitivo Segunda Almoneda con deducción de un diez por ciento, quedan los autos a disposición interesados oficialía este juzgado, tomen datos estimen pertinentes, posturas y pujas deberán ser formuladas por escrito, señalándose audiencia remate DOCE HORAS DIA VEINTITRES MARZO DOS MIL DIECISEIS, hágase saber demandado podrá liberar bienes pago integro monto responsabilidades, antes cause estado auto fincamiento.

Puebla, Pue., a dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

Diligenciario Par

Lic. José Enrique Cruz Pérez

Rúbrica.

(R.- 427647)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 710/2015
EDICTOS

En el juicio de amparo directo **D.C. 710/2015**, promovido por **ENRIQUE VELÁZQUEZ CARAZA y MARÍA NORA DE LOS ÁNGELES TOSCANO CAVAZOS**, contra actos de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de justicia de esta ciudad**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar al **tercero interesado ENRIQUE MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir sus derechos, en el término de **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Hilario Salazar Zavaleta.

Rúbrica.

(R.- 427657)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

GILBERTO PADILLA REYES.

En los autos del juicio de amparo número **920/2015-V**, promovido por **Armando Vargas Salinas, David Horta González, Rodolfo Roldan García y Clementina Martínez Castillo** contra actos del **Juez Vigésimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Secretario Actuario adscrito a dicho Juzgado**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en la Ciudad de México; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

México, D.F., a 17 de febrero de 2016.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Arely Salustia González Luna.

Rúbrica.

(R.- 427493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario del Decimosexto Circuito
en Guanajuato, Gto.
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado JUAN PABLO MUÑOZ AGUILAR, dentro del juicio de amparo **36/2015-V**, promovido por DENISSE PAULINE PICOS HERNÁNDEZ, contra actos de la Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Decimosexto Circuito, con sede en esta ciudad y el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos Reclamados:

“El auto de formal prisión confirmado y dictado en mi contra por las hoy responsables, mediante resolución de fecha 29 de Septiembre del 2015, DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN NÚMERO 236/2014-V el cual fue dictado dentro del proceso penal que se sigue en mi contra por el delito de LESIONES EN GRADO DE INUTILIZACIÓN COMPLETA DE UN ÓRGANO QUEDANDO PERJUDICADA PARA SIEMPRE CUALQUIER FUNCIÓN ORGÁNICA, EN EL PRESENTE CASO PODER AMAMANTAR) (sic) CON LA AGRAVANTE DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA, en el proceso del origen radicado en el H. Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad del León, Guanajuato, bajo el número de expediente 186/2011.”.

Preceptos Constitucionales Violados: Artículos 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber al Tercero Interesado de mérito que debe presentarse ante este Cuarto Tribunal Unitario del Decimosexto Circuito, ubicado en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe 5, Edificio A, tercer piso, Colonia Yerbabuena, en Guanajuato, Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2015.

Secretaria del Cuarto Tribunal Unitario del Decimosexto Circuito.

Violeta Rodríguez Aranda.

Rúbrica.

(R.- 427141)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 175/2010-IV PROMOVIDO POR AMBAR ELECTROINGENIERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ORDENÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA CONVOCAR POSTORES Y SE SEÑALAN LAS **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN EMBARGADO, **IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 00049256 DENOMINADO LOTE 2, MANZANA III A, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DEL TIPO MIXTO DENOMINADO BOSQUE REAL PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO**, CON UNA SUPERFICIE DE OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE **\$56,597,266.66 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIETOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**; EDICTO QUE SE DEBERÁ PUBLICARSE DOS VECES MEDIANDO ENTRE LOS MISMOS NUEVE DÍAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA.

Ciudad de México, dos de marzo de 2016.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. María del Rocío Gallardo Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 427661)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil
y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

EDICTO. Al tercero interesado **Ricardo Acevedo Cubillas**, o a quien sus derechos represente, en el **juicio de amparo indirecto número 125/2015**, promovido por **Siemens Innovaciones, sociedad anónima de capital variable**, contra la resolución del treinta de octubre de dos mil quince, emitida por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca de civil 342/2015 y su ejecución atribuida al Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, al Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil y a la Séptima Sala Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y se tuvo como tercero interesado, entre otros, a **Ricardo Acevedo Cubillas**; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarle por medio de edictos que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días, mediando entre cada una de las publicaciones seis días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana**, para que en el plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona ante este Tribunal, en su carácter de **tercero interesado**, si a sus derechos conviniere, haciendo notar que la copia de la demanda y de los autos del **quince, veintidós y veintitrés de diciembre de dos mil quince, así como de cuatro, ocho, trece y veintisiete de enero todos de dos mil dieciséis** quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos del Tribunal. Expido el presente, en la Ciudad de México, México, a los **veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciséis**.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario
en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Fabiola María Bonilla San Miguel.
Rúbrica.

(R.- 427111)

Fe de errata al edicto relativo al juicio de amparo indirecto número 125/2015 del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, promovido por Siemens Innovaciones, sociedad anónima de capital variable, publicado el 1 de marzo de 2016.

En la Segunda Sección, página 46, en el renglón 27, dice:

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario

Debe decir:

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario

Estados Unidos Mexicanos

**Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTOS**

TERCERA INTERESADA:

COMPAÑÍA HULERA EUZKADI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Mediante demanda de amparo presentada el día ocho de abril de dos mil quince, los actores de Arnulfo Cuellar Hernández, Cristian A. Becerra Fernández, Ricardo García López, Luis Enrique Martínez Pulido, Salvador Martínez García, José de Jesús García Briseño, Marco Antonio González Flores, Juan Castellanos López, Álvaro Robles Gómez, Juan Cante Salas y Miguel López Díaz, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de los actos de la Junta Especial Número Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Guadalajara, que hicieron consistir en lo siguiente: “... *el ilegal e inconstitucional laudo definitivo de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2015 dos mil quince pronunciado en los autos del juicio laboral ordinario que bajo número de expediente 1950/2010...*”, a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersonen en este juicio con los apercibimientos contenidos en el artículo 181 de Ley de Amparo; requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo 458/2015, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

“Diario Oficial de la Federación”, México, Distrito Federal.

Periódico “Excelsior”, México, Distrito Federal.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 15 de febrero de 2016.
La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Leticia González Madrigal

Rúbrica.

(R.- 427117)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1898/2015
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS.

- **INGRID WOLF “N”;** Y,
- **BRUNO ORTIZ “N”.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1898/2015-II**, promovido por **Guillermina Flores Quiroz**, contra actos de la **Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, se ha señalado a dichas personas con el carácter de terceros interesados en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **catorce de enero de dos mil dieciséis**, se ordenó emplazarlos por edictos, le hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a tres de enero de dos mil dieciséis.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Salvador Hernández Hernández.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Luis Mariano Sánchez Martínez

Rúbrica.

(R.- 426670)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Segundo de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza al tercero interesado Sergio Antonio Gallardo Ruvalcaba, dentro del presente juicio de amparo 1061/2015-IV, mediante escrito presentado el veinticuatro de julio de dos mil quince, compareció Víctor Manuel Torres García, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra la autoridad y acto reclamado, precisado en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Por esa razón y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, tres de febrero de dos mil dieciséis.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
Lic. Hermelinda Sánchez Torres.
Rúbrica.

(R.- 427050)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.**

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo **1154/2015**, promovido por MARLONN RAÚL PADILLA MIRANDA, contra actos del Juez Décimo Cuarto Civil de Partido con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistente en el proveído de veintinueve de septiembre de dos mil quince, del que deriva, la falta de citación y emplazamiento al juicio 109/2010-M, del índice el Juzgado Décimo Cuarto Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato, así como, la desposesión y privación de sus derechos reales y personales del bien inmueble ubicado en **calle Jardín de los Abetos 209, interior 5, fraccionamiento Lomas de Gran Jardín de esta ciudad**; juicio de amparo en el que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Víctor Hugo Merino Ortiz y/o Víctor Hugo Marino Ortiz, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el tercero interesado en cita, deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, veintiséis de enero de dos mil dieciséis.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Rosa Ojilvia Pérez Martínez
Rúbrica.

(R.- 427626)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, Yesenia Amairani Méndez Soriano, parte tercero interesada en el juicio de amparo 1063/2015, promovido por Magdalena Haydee Tepalcingo Cavildo, Columba Victoria Tepalcingo Cabildo, Nadia Tepalcingo Cavildo, Isauro Bolaños Cuello y Rafael Cruz Escobar, contra actos del 1. Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en la orden de aprehensión decretada, dentro de la causa penal 80/2012; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y artículos 239 al 247 del Acuerdo General sin número emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, del auto admisorio y de los acuerdos de dieciséis y diecinueve de febrero del actual, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Puebla, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 19 de febrero de 2016.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
Luis Enrique Burgos Flores
Rúbrica.

(R.- 427638)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto Especializado en Materia Mercantil
del Estado de Puebla
El C. Diligenciarario
EDICTO

DISPOSICIÓN JUEZ SEXTO ESPECIALIZADO MATERIA MERCANTIL DISTRITO JUDICIAL PUEBLA, PUEBLA; AUTO FECHA DIECISEIS FEBRERO DOS MIL DIECISEIS, CITANDO POSTORES LEGALES PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA DE REMATE, RESPECTO INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO UNO DEL EDIFICIO TRES MIL QUINIENTOS VEINTE AVENIDA DIECISIETE PONIENTE COLONIA BELIZARIO DOMINGUEZ CIUDAD PUEBLA; INSCRITO REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD Y COMERCIO DISTRITO JUDICIAL PUEBLA, PUEBLA; BAJO NÚMERO 510, FOJAS 193, TOMO 464 LIBRO UNO, INDICE PREDIO MAYOR 178463, FECHA ONCE FEBRERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PROPIEDAD MARGARITA REYNA QUINTERO MARIN, PRECIO AVALUO TOTAL INMUEBLE QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, SIENDO LAS DOS TERCERAS PARTES PRECIO AVALUÓ TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, SE ORDENA POR MEDIO TRES EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES TÉRMINO NUEVE DÍAS, POSTURA Y PUJAS, DOCE HORAS DÍA QUINCE DE ABRIL AÑO DOS MIL DIECISEIS, QUEDANDO DISPOSICIÓN AUTOS INTERESADOS SECRETARIA NON JUZGADO HACIENDO CONOCIMIENTO PARTE DEMANDA PODRAN LIBERAR BIEN INMUEBLE, HACIENDO PAGO INTEGRO CANTIDAD FUE CONDENADO, EXP. 1315/2014 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMUEVE JAIME BONILLA MARQUEZ ENDOSATARIO PROCURACIÓN CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V. CONTRA MARGARITA REYNA QUINTERO MARIN.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "EL SEXENIO" Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL HONORABLE JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA.

Atentamente
Ciudad Judicial Puebla, Puebla; tres marzo 2016.
Diligenciarario Non
Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila
Rúbrica.

(R.- 427642)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- SECRETARIO EN FUNCIONES DE JUEZ DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERAS INTERESADAS

PATRICIA KURI MEDINA, ESPERANZA KURI CHALJUB, MARÍA GRACIELA KURI MEDINA Y MARÍA KURI SCHALJUB SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARÍA GRACIELA KURI MEDINA.

En los autos del juicio de amparo número **1033/2015-III**, promovido por **SILVIA ROMO MANZUR**, por su propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México y Actuario adscrito a dicho juzgado; en el que se señala como terceras interesadas a **PATRICIA KURI MEDINA, ESPERANZA KURI CHALJUB, MARÍA GRACIELA KURI MEDINA Y MARÍA KURI SCHALJUB SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARÍA GRACIELA KURI MEDINA**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2016.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Lic. Zenaida Díaz Flores.

Rúbrica.

(R.- 427658)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
Sección de Amparo
Principal 936/2015
Mesa II
EDICTO**

En el juicio de amparo número 936/2015 promovido por José Humberto Rodríguez Coronel, contra actos de Usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

Durango, Durango, diecinueve de noviembre de dos mil quince

Con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese el oficio signado por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, en funciones de Juez con residencia en Torreón, Coahuila, mediante el cual devuelve sin diligenciado el exhorto 431/2015 orden 1256/2015, por las razones que expone. Acútese recibo.

En esas condiciones y toda vez que el presente juicio se ha retardado en su integración, debido a que no ha sido posible emplazar a juicio a Candelario Beltrán Carranza a fin de agilizar el procedimiento, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento por edictos de Candelario Beltrán Carranza.

Lo anterior, de conformidad con la tesis I.6o.C.47 K, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la página 995, del Tomo XI, Enero de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA INVESTIGACIÓN PARA DAR CON EL DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO, SI NO HUBO RESULTADOS FAVORABLES.- La autoridad responsable, como auxiliar de la Justicia Federal, ante el desconocimiento del domicilio del tercero perjudicado en el juicio de garantías, deberá ordenar a las autoridades correspondientes la investigación de dicho domicilio para efectos del emplazamiento y esperar la contestación o en su defecto, requerir a las omisas con el apercibimiento respectivo para que den cumplimiento a lo señalado y sólo será hasta que se tengan los resultados de la referida investigación, si fueren negativos, cuando estará la responsable en aptitud de realizar el emplazamiento por medio de la publicación de edictos y no antes, toda vez que se contravendría lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.”

En mérito de lo anterior, con fundamento en 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 2o. de la Ley de Amparo, expídanse los edictos respectivos a fin de emplazar a juicio a Candelario Beltrán Carranza, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda por lo que al efecto, se le hace saber que José Humberto Rodríguez Coronel promueve demanda de amparo, contra actos de la Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria “B” del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, a quien reclama la resolución de fecha trece de agosto de dos mil quince dictada dentro del toca penal 65PU/15 en la cual se confirma la resolución dictada por el Juez Cuarto del Ramo Penal dentro del proceso penal 04/215, en la cual se decreto auto de formal prisión por el delito de Robo Agravado en agravio de Candelario Beltrán Carranza y María de la Luz Amaya Puga.

En tal virtud, publíquense por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días corridos partir del siguiente al de la última publicación.

Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante el tiempo del emplazamiento y prevengase a la parte quejosa para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de tres días, a recoger los edictos ordenados a fin de contratar la publicación respectiva, apercibida que en caso de no acreditar haber entregado para su publicación los mismos dentro del plazo de veinte días siguiente al en que los reciba, se sobreseerá el amparo.

Notifíquese por lista.

Así lo acordó y firma la licenciada Rosana López Flores, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, encargada del despacho por licencia otorgada al Titular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, según oficio CCJ/ST/6405/2015 de diecisiete de noviembre de dos mil quince de la Secretaría Técnica de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante la licenciada María Elena Serrato Esquivel, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles”.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE DURANGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 936/2015 PROMOVIDO POR JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CORONEL, CONTRA ACTOS DE LA MAGISTRADA DE LA SALA UNITARIA “B” DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE DURANGO Y SE CERTIFICA HOY DÍA DE SU FECHA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.-

Durango, Durango, a diecinueve de noviembre de dos mil quince.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango.

Lic. María Elena Serrato Esquivel.
Rúbrica.

(R.- 426891)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco de Campeche, Campeche
Amparo Directo 147/2015
Materia Laboral
EDICTO.

SURMAR, Sociedad Anónima de Capital Variable y Mano de Obra del Caribe, Sociedad Civil.
(TERCERO PERJUDICADO).

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN:

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 147/2015, PROMOVIDO POR AARON RIVERA HERNÁNDEZ, POR CONDUCTO DE QUIEN SE OSTENTA SU APODERADA VIANEY CASTRO ESPINOSA, CONTRA EL LAUDO DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADA POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCUENTA Y DOS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO PERJUDICADO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTÓ UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

"San Francisco de Campeche, Campeche, a diez de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el estado que guardan los autos, de los que se advierte que mediante proveído de quince de diciembre de dos mil quince, se agregó el oficio SEA/CAR/AR-CAM/1220/2015, signado por el Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal, con sede en esta ciudad, mediante el cual hizo del conocimiento de este Tribunal, que debido al cierre presupuestal no le era posible realizar el trámite para las publicación de edictos, hasta el mes de enero de dos mil dieciséis, en consecuencia, gírese nuevamente oficio a la Administración Regional en Campeche, del Consejo de la Judicatura Federal, para que con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, publique por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional, edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda promovida por Aarón Rivera Hernández y Eversáin Ovando Gómez, a través de su apoderada legal Vianey Castro Espinosa, esto es:

"VIANEY CASTRO ESPINOSA, apoderada legal del actor ahora quejoso, Aarón Rivera Hernández y Eversáin Ovando Gómez... vengo a demanda el Amparo y Protección de la Justicia Federal... II. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCERO INTERESADOS: Tiene ese carácter SURMAR, Sociedad Anónima de Capital Variable y Mano de Obra del Caribe, Sociedad Civil... III. AUTORIDADES RESPONSABLES: La Junta Especial Número Cincuenta y Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado con residencia en ciudad del Carmen, Campeche... IV. ACTO RECLAMADO.- El Laudo de veintinueve de Octubre de dos mil doce dentro del cual la responsable establece una condena ilegal causando perjuicio a las garantías de mis demandantes..."; haciéndole saber a las tercero interesadas SURMAR, Sociedad Anónima de Capital Variable y Mano de Obra del Caribe, Sociedad Civil, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, licenciado David Alberto Barredo Villanueva, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado Mario Élfego Leal Maturino. Doy fe."

PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASÍ LO ESTIME NECESARIO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VÍA DE NOTIFICACIÓN EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MÍNIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERÁN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NÚMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de febrero de 2016.

Poder Judicial de la Federación.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.
Lic. Mario Élfego Leal Maturino.
Rúbrica.

(R.- 426995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

AGRO ACUÍCOLA MEXICANA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL **712/2014-V** SEGUIDO POR **LA FEDERACIÓN CONTRA AGRO ACUÍCOLA MEXICANA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

**“Prom. 13312.
712/2014-V.**

J.O.C.

En diecisiete de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al Juez, con el oficio de la **Administradora del Servicio de Administración Tributaria** y estado procesal en que se encuentran los presentes autos.

Conste.

México, Distrito Federal, diecisiete de septiembre de dos mil quince.

Agréguese los oficios de la **Administradora del Servicio de Administración Tributaria**, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento formulado por auto de siete de septiembre de dos mil quince, y al efecto informa que no encontró dato alguno relacionado con la demandada **Agro Acuícola Mexicana, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada**.

Ahora bien, tomando en consideración que se han agotado los medios para localizar el domicilio de la demandada **Agro Acuícola Mexicana, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada**; en tales condiciones y en óbice de mayores dilaciones procesales, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la demandada **Agro Acuícola Mexicana, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada, por edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico el **Sol de México**, así como en el **Diario Oficial**, haciéndole saber a la enjuiciada de mérito que deberá constituirse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro de **treinta días**, contados a partir de la última publicación para que dé contestación a la demanda, incoada en su contra, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; asimismo, en caso de no producir su contestación se tendrán por contestadas en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, conforme a lo dispuesto por el ordinal 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para los efectos anteriores, mediante notificación personal, requiérase a la accionante para que comparezca ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a efecto de cumplir con lo siguiente: **a)** reciba los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de **tres días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; **b)** exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir del día siguiente en que se pongan a su disposición los edictos; y **c)** presente las publicaciones correspondientes dentro de los **tres días** siguientes a la última de ellas apercibido que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, **se dará de baja** el asunto por falta de interés del promovente, atendiendo al principio de justicia expedita consagrado en el artículo 17 constitucional.

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del proveído de siete de mayo de dos mil quince, así como del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese por rotulón, personalmente al actor y por edicto a la demandada Agro Acuícola Mexicana, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada.

Lo proveyó y firma el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, **Felipe V Consuelo Soto**, ante la Secretaria **Olga Borja Cárdenas**, que autoriza. **Doy fe.”**

México, Distrito Federal, diecisiete de septiembre de dos mil quince
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Susana Guzmán Benavides

Rúbrica.

(R.- 427134)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Casa de Moneda de México**

Guillermo Hopkins Gámez, Director General de la Casa de Moneda de México, con fundamento en los artículos 22, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 fracciones II y VI de la Ley de la Casa de Moneda de México; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 15 del Estatuto Orgánico de la Casa de Moneda de México; así como, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que legalmente se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos días en que se suspenden labores, y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el cual la Casa de Moneda de México da a conocer los días del año 2016 y algunos del 2017 en que se suspenderán labores, así como otros días inhábiles.

Primero.- Durante el año 2016, la Casa de Moneda de México suspenderá labores los sábados y los domingos, así como los días que a continuación se señalan; y en los periodos vacacionales que se indican:

01 de enero;

01 y 15 de febrero;

21, 24 y 25 de marzo;

01 y 05 de mayo;

16 de septiembre;

01, 02 y 21 de noviembre y;

25 de diciembre.

Lunes 18 de julio al viernes 29 de julio de 2016, inclusive.

Miércoles 21 de diciembre de 2016 al miércoles 04 de enero de 2017, inclusive.

Segundo.- Los días señalados en el artículo anterior, así como aquellos establecidos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2016.
El Director General de la Casa de Moneda de México

Guillermo Hopkins Gámez.

Rúbrica.

(R.- 427660)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública
Área de Responsabilidades
Expediente Número: R-440/2014
Oficio Citatorio: 11/OIC/RS/6879/2015
"NOTIFICACIÓN POR EDICTO"**

Notifíquese a: Jaime Hansel Rodney Martínez Vázquez.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de julio de dos mil catorce, dictado en los autos del expediente en que se actúa, con motivo del memorándum 11/OIC/AQ/773/2014 de diecisiete de junio de dos mil catorce, recibido en la misma fecha, por el cual la Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, turna el expediente original **DE-085/2010**, derivado del oficio UAC/DGAAC/DSAC/SGSAECRR/310/38/10 de dieciocho de enero de dos mil diez, a través del cual la entonces Directora General Adjunta de Atención Ciudadana de la Secretaría de la Función Pública, da cuenta del denuncia presentada mediante correo electrónico con número de folio 2931061 del Sistema Tramitanet, de once de enero de dos mil diez, a través de la cual se hizo del conocimiento presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos al Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios número 56 y 42, respectivamente, ubicados en el Distrito Federal.

Con motivo de lo anterior, el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, el veintiséis de enero de dos mil diez, ordenó la investigación correspondiente y, una vez practicadas las diligencias que consideró pertinentes para esclarecer la verdad de los hechos denunciados y probables responsables, determinando que existen suficientes elementos de prueba para solicitar el inicio de un procedimiento administrativo por supuesta responsabilidad administrativa, cometida a título de probable por **Jaime Hansel Rodney Martínez Vázquez**, Docente adscrito al Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios número 42, ubicado en México, Distrito Federal, argumentando que su conducta probablemente faltó a las obligaciones que como servidor público le confiere los artículos 7 y 8 fracción XIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Del análisis realizado a los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte a título probable que Usted en su carácter de Docente adscrito al Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios número 42, ubicado en México, Distrito Federal, de la Secretaría de Educación Pública, probablemente incurrió en la irregularidad siguiente:

Obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su empleo como Docente adscrito al Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios número 42, ubicado en México, Distrito Federal, por la cantidad de \$105,359.49 (Ciento cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 49/100 Moneda Nacional), toda vez que en el periodo comprendido del primero de junio de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil once, no se presentó a laborar con causa justificada, no obstante ello, cobró sus percepciones correspondientes a dichos días.

La conducta anteriormente narrada puede constituir la falta administrativa contraria a la obligación prevista en los artículos 7 y 8 fracción XIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que como servidor público tenía y tiene la obligación de ajustarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar, entre otros, el principio de honradez que rige en el servicio público; asimismo, de no obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su empleo como Docente adscrito al Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios número 42, ubicado en México, Distrito Federal, toda vez que en el periodo comprendido del primero de junio de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil once, no se presentó a laborar sin causa justificada, no obstante ello, cobró sus percepciones correspondientes a dicho periodo, por la cantidad de \$105,359.49 (Ciento cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 49/100 Moneda Nacional), como se advierte del Dictamen Contable emitido por la Coordinadora Sectorial de Personal de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.

En virtud de lo anterior, la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en lo previsto por los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero de dos mil trece; 1 fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracción III, 4, 7, 8 fracción XIII, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I, numerales 1 y 9, así como 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el Decreto antes señalado; 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, le comunica lo siguiente:

Primero.- Por este medio, se le cita a fin de que comparezca a la audiencia que prevé el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, sita en Avenida Universidad número 1074, 4° piso, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03330, México, Distrito Federal, a las 11:00 horas del día quince de abril de dos mil dieciséis, a fin de que rinda personalmente su declaración con relación a la responsabilidad administrativa que se le imputa, pudiendo ser asistido por un defensor que nombre para el efecto; apercibido de que en caso de no comparecer al

desahogo de dicha audiencia, de acuerdo con el párrafo tercero, de la fracción I, del artículo 21, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **se le tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le atribuyen.**

Asimismo, se le hace saber que **concluida la audiencia se le concederá un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas que estime pertinentes y que estén relacionadas con los hechos** que se investigan.

Segundo.- Se hace de su conocimiento que **el expediente R-440/2014** en que se actúa, **se encuentra a su disposición para consulta**, así como para que se imponga de los autos, en día y horas hábiles, en las oficinas del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Educación Pública, en el domicilio antes señalado.

Tercero.- También se le informa que **a partir de la primera notificación deberá designar domicilio para oír y recibir** todo tipo de **notificaciones** aún las de carácter personal **en el Distrito Federal**, por ser la sede de este Órgano Interno de Control, **en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de los artículos 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a este procedimiento administrativo.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 23 de diciembre de 2015.

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la

Secretaría de Educación Pública

Lic. Rocío Cuesta Solano

Rúbrica.

(R.- 427685)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Nuevo León
Unidad de Asuntos Jurídicos
Oficio No. 6.15.0.2. 199/2016
Exp. 1-RES-CONSTRUCTPUE/2016
Contrato No. 2014-19-CE-A-017-W-00-2014

EXTRACTO

VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO 2014-19-CE-A-017-W-00-2014 CELEBRADO EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2014, RELATIVO A: AMPLIACIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO EN EL SUBTRAMO DEL KM 8+500 AL KM 15+500, DE LA CARRETERA MONTEMORELOS – GENERAL TERAN- CHINA, TRAMO MONTEMORELOS – GENERAL TERAN, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR CONDUCTO DEL CENTRO SCT NUEVO LEÓN Y CONSTRUCTPUE DE MEXICO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE LEGAL

RESULTANDOS.

CAPÍTULO QUE CONTIENE LAS CAUSAS QUE IMPIDEN AL CENTRO SCT SONORA, SE PRONUNCIE RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE RESCINDIR EL CONTRATO.

Al respecto se manifiesta que el Centro SCT Nuevo León, carece de elementos jurídico-administrativos para realizar una rescisión administrativa en nombre y representación del Centro SCT Sonora, ya que acorde a las facultades otorgadas por los artículos 43 y 44 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, delimitan la circunscripción y alcance de sus actos, es decir, sólo el Centro SCT Nuevo León puede ejercer actos administrativos relativos al Estado de Nuevo León.

PRIMERA. INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.

Lo anterior aseveración constituye también una falsa apreciación e interpretación en virtud de que el Centro SCT Nuevo León, al momento de iniciar el Procedimiento de Inicio de Rescisión Administrativa en contra de la empresa **CONSTRUCTPUE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, fundó y motivó debidamente el acto administrativo, sirven de apoyo lo dispuesto por las siguientes Tesis; Época: Novena Época Registro: 1012281, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia Tesis: 994 Página: 2327.

Continúa en su escrito exponiendo una serie de manifestaciones alejadas de la verdad, pues pretende a través de simples manifestaciones, simular acciones (**nunca precisadas con exactitud**), que atentan en contra de sus Derechos Humanos, sin embargo, cabe referir que el Centro SCT Nuevo León, acorde a sus facultades conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y con base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por lo dispuesto por su Reglamento y la normatividad adjetiva y aplicable al caso concreto, se ha conducido con estricto apego a las directrices que le rigen.

- *Respecto a su argumento que el atraso para la apertura de la bitácora electrónica no influye en la ejecución de los trabajos, si bien es cierto que dicho atraso en la apertura no influye en el atraso de los trabajos, no menos cierto es que dicho argumento violenta la fracción XII del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicta:*

De lo anterior, se desprende que el contratista, debió nombrar previo a los inicios de los trabajos a su representante. Sin embargo, según se desprende de las documentales que obran en éste Centro y presentadas por “El Contratista”, el contratista nombró ante ésta Dependencia al superintendente el Ing. Ivan Buaún Aguilar, hasta el día 18 de marzo del 2014, hecho que incumple con lo acordado en el contrato, generando un retraso en la apertura de bitácora y generó la contravención al artículo 122, sus responsabilidades señaladas en la fracción II del artículo 125 y primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Señala en su escrito de mérito “imputa a mi representada retraso en la apertura de la bitácora electrónica y omisión en su uso obligatorio como medio de comunicación entre las partes contratantes”, situación que en la especie si sucedió, toda vez que no realizó las anotaciones periódicas correspondientes tal y como lo mandata el numeral 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Añade que tal “circunstancia no influye en la ejecución de los trabajos, pues si después se le imputa a mi representada “atraso en el programa de obra equivalente al 45.4 %”, ésta sería la imputación que condicionará el inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato de obra pública”. A este respecto se destaca que existen elementos jurídicos y administrativos (causales) contenidos en el contrato, Ley y Reglamento adjetivos, dentro de los cuales se encuadra la conducta que deviene en la responsabilidad y consecuencia rescisoria del contrato, y que se acreditaron como causales independientes para el inicio de rescisión.

- **Con oficio número SCT.718.411.LHGR-MMT02.023/2015 se notificó a mi representada un atraso respecto del programa de obra convenido, lo cual es insuficiente para tomarlo como antecedente y argüir que existe un atraso determinado en porcentaje, ya que a través de dicho oficio no verifica los cálculos por los cuales la dependencia haya llegado a la conclusión de existía un atraso.**

Al respecto se le comunica que dicho oficio hace referencia únicamente al atraso y mediante el cual se le conminaba a incrementar la fuerza de trabajo para abatir dicho atraso; fue hasta el dictamen de rescisión administrativa donde mediante comparación se llegó a la conclusión de dicho atraso, cuestión que quedó demostrada e ilustrada. Cabe mencionar que el método utilizado para el cálculo del atraso de referencia se realizó tomando como base el programa general de los trabajos del contrato en cuestión, mismo que fue firmado por su representante legal. Comparándolo con los conceptos de obra ejecutados y reflejados en las estimaciones firmadas y cobradas por su representada. El cálculo consistió en determinar el volumen ejecutado por cada uno de los conceptos, expresado en porcentaje respecto de los volúmenes contratados y multiplicando dicho valor por el porcentaje que representa el concepto respecto al total de obra por ejecutar.

- **Ahora bien, en lo que refiere a que no se anexa el programa real de ejecución para poder realizar una comparación real que permita deducir un atraso determinado en porcentaje, lo cual deja a su representada en estado de indefensión.**

Lo anterior, es del todo falso, pues dicho programa de obra fue anexado al Dictamen de Rescisión Administrativa, tal y como se señala en la página 13 de 13 de dicho documento. Aunado a lo anterior, el programa de obra en cuestión, fue ofertado por la empresa previa al fallo de la Licitación, pues se establece como requisito dentro de la Convocatoria para la Licitación LO-009000975-N145-2013.

Por lo que, suponiendo sin conceder que ésta Dependencia no le hubiese proporcionado dicho programa de obra dentro del Dictamen que hoy combaten, la hoy quejosa debería tenerlos en su poder, pues fueron proporcionados por ella a éste Centro, tanto en el procedimiento de Licitación como a la firma del Contrato en cuestión, por ser requisito indispensable para ambos.

- **En lo que refiere la inconforme a que el Director General del Centro SCT Nuevo León, omite manifestar que documentos pone a su disposición para poder contestar de forma idónea el Dictamen de Rescisión, se señala que en el último párrafo de la página 13 de 13 de dicho documento.**

Por lo anterior, resulta del todo infundado el argumento que pretende hacer valer la que hoy se duele, pues ésta Dependencia puso a su disposición todos los documentos referidos para una legítima defensa.

- **En otro orden de ideas, se precisa que “El Contratista” no hizo valer ningún argumento que desvirtuara la imputación de abandono de obra, causal imputada en el multicitado Dictamen de Rescisión Administrativa, por lo que en este momento se tiene como aceptada dicha causal de rescisión.**

Así las cosas, y en relación a lo antes referido, al no concluir la obra conforme a lo pactado, con base en la Décima Quinta cláusula contractual, se configuran las causas de rescisión señaladas por sus incisos b), d) y e) ... Además de lo señalado, se precisa que existen constancias Notariales de fechas 28 de octubre del 2015 y 18 de diciembre del 2015, donde se pone de manifiesto por Fedatario Público el abandono total en el lugar de los trabajos, **por lo que se considera procedente la rescisión para el contrato de obra pública con fundamento en numeral 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la fracción II del artículo 157 de su Reglamento, así como en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de mérito.**

SEGUNDA. FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.

- ***Las dependencias y entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.***

Sobre este alegato se responde en los siguientes términos, cómo se desprende de lo manifestado por la inconforme, las entidades OPTARÁN, en ningún artículo obliga a que las dependencias apliquen retenciones o penas convencionales previo al inicio de procedimiento de rescisión, tan sólo generan la opción para que se aplique una vía diversa a la rescisión, pero en ningún momento deberá entenderse que de no optar por dicha aplicación se violenta la norma. Tal como se estipula en el numeral 155 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo antes transcrito, faculta a éste Centro SCT, a que el procedimiento de rescisión pueda ser iniciado en cualquier momento, siempre y cuando, dicho procedimiento sea motivado por alguna de las causales previstas en el 157 del mismo Reglamento.

...la empresa fue omisa en atender dichos conminatorios, hecho que motivó el actual procedimiento, con causales fundamentadas plenamente en la Ley. Por lo que no hay lugar a su argumento de la reprogramación, ante la desatención a los oficios conminatorios para abatir el retraso que presentaba la empresa.

- ***Es de comentarse lo anterior, sobre todo si se toma en cuenta que el inicio de procedimiento de rescisión administrativa se ha iniciado por el Centro SCT Sonora, sin que a la fecha se haya agotado el plazo acordado en el Contrato para que finalicen los trabajos a cargo de mi representada. (sic)***

Contrario a lo que señala "El Contratista", el plazo acordado en el Contrato feneció en octubre del 2014. Pues en el Contrato 2014-19-CE-A-017-W-00-2014 se establece un periodo de ejecución del día 17 de febrero de 2014 al 31 de agosto de 2014 siendo este periodo de tiempo de 196 naturales; de conformidad con el programa de ejecución pactado. Sin embargo, existió una Suspensión Temporal de 45 (cuarenta y cinco días) a partir del día 15 de julio del 2014, hasta el 29 de agosto del mismo año, recorriendo el término de conclusión de obra hasta el día 15 de octubre del 2014. Por lo que al día de hoy, el plazo acordado dentro del Contrato de referencia, ha agotado. En consecuencia se considera procedente la rescisión para el contrato de obra pública con fundamento en el inciso b) la Cláusula Décima Quinta del Contrato de mérito, en relación a la fracción XII del artículo 157 Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por tal motivo, y con base en lo expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y:

RESUELVE:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por lo señalado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, este Centro SCT Nuevo León de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha determinado rescindir administrativamente a la empresa **CONSTRUCTPUE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **2014-19-CE-A-017-W-00-2014**, relativo a ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento en el subtramo del km 8+500 al km 15+500, de la carretera Montemorelos – General Terán- China, tramo Montemorelos – General Terán, en el Estado de Nuevo León.

Por último, con base en lo dispuesto por el artículo 62 tercer párrafo de la Ley adjetiva, se le requiere para que dentro del término que en un plazo que no exceda a los diez días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución, sea devuelta en su totalidad la documentación que en su momento le fue conferida para la realización de los trabajos.

- **Se hace de su conocimiento que cuenta con el derecho de hacer valer, alguno de los siguientes medios de impugnación: Recurso de Revisión, Juicio de Nulidad, Juicio de Amparo.**

- **Éste documento se encuentra disponible en su versión completa en las oficinas del Centro SCT Nuevo León, con domicilio en Palacio Federal, Tercer Piso, Av. Juárez y Corregidora S/N, Cd. Guadalupe Nuevo León.**

A 12 de febrero del 2016, Cd. Guadalupe, Nuevo León.

Director General del Centro SCT Nuevo León

Lic. Roberto Cervantes Martínez

Rúbrica.

(R.- 427684)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El dos de febrero de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 097/2012, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Tecnomotum, S.A. de C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Tecnomotum, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos de la revalidación de la autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/097-12/2015 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá sus efectos, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2016.

Director General de Seguridad Privada.

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez.

Rúbrica.

(R.- 427474)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veinte de enero de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 087/2014, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Vigilancia Seguridad Privada y Protección, S.C.P.** con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Vigilancia Seguridad Privada y Protección, S.C.P.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c) de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos de la autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con el número de registro DGSP/087-14/2592 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá sus efectos, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determino y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

México, Distrito Federal a 20 de enero de 2016

Director General de Seguridad Privada

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 427682)

GASODUCTOS DEL BAJIO, S. DE R.L. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tarifas máximas	Pesos/Gigajoule
Servicio Base Firme (Cargo único)	6.1979

Ciudad de México a 2 de marzo de 2016

Representante Legal

Adolfo Cervantes Laing

Rúbrica.

(R.- 427646)

COMPAÑIA MEXICANA DE GAS, S.A.P.I. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS MAXIMAS

DISTRIBUCION

Aviso al Público en general y a los Usuarios:

En cumplimiento con la disposición 17 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007

Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I. de C.V., con domicilio en Ave. San Nicolás 2901 Nte. en Monterrey, N.L. hace del conocimiento general y de sus usuarios las siguientes tarifas máximas autorizadas.

Sector Residencial

Cargo por	Unidades	Tarifa Actualizada	Unidades	Tarifa Actualizada
Uso	Pesos / Gcal	106.70	Pesos / Gjoule	25.49
Capacidad	Pesos / Gcal	155.04	Pesos / Gjoule	37.03
Distribución con comercialización	Pesos / Gcal	261.74	Pesos / Gjoule	62.52
Servicio	Pesos / Mes	45.96	Pesos / Mes	45.96
Conexión Estándar	Pesos	3,257.49		
Desconexión y Reconexión	Pesos	242.89		
Conexión no Estándar sin pavimento	Pesos/ metro	437.03		
Conexión no Estándar con pavimento	Pesos/ metro	985.75		

Sector Comercial

Cargo por	Unidades	Tarifa Actualizada	Unidades	Tarifa Actualizada
Uso	Pesos / Gcal	106.70	Pesos / Gjoule	25.49
Capacidad	Pesos / Gcal	155.04	Pesos / Gjoule	37.03
Distribución con comercialización	Pesos / Gcal	261.74	Pesos / Gjoule	62.52
Servicio	Pesos / Mes	45.96	Pesos / Mes	45.96
Conexión Estándar	Pesos	3,257.49		
Desconexión y Reconexión	Pesos	242.89		
Conexión no Estándar sin pavimento	Pesos/ metro	437.03		
Conexión no Estándar con pavimento	Pesos/ metro	985.75		

Sector Industrial

Cargo por	Unidades	Tarifa Actualizada	Unidades	Tarifa Actualizada
Consumo < 4,000 gcal/mes				
Uso	Pesos / Gcal	24.08	Pesos / Gjoule	5.75
Capacidad	Pesos / Gcal	34.98	Pesos / Gjoule	8.36
Distribución con comercialización	Pesos / Gcal	59.06	Pesos / Gjoule	14.11
Servicio	Pesos / mes	10,011.87	Pesos / mes	10,011.87
Consumo >4,000 gcal/mes y <20,000 gcal/mes				
Uso	Pesos / Gcal	9.03	Pesos / Gjoule	2.16
Capacidad	Pesos / Gcal	13.13	Pesos / Gjoule	3.14
Distribución con comercialización	Pesos / Gcal	22.16	Pesos / Gjoule	5.29
Servicio	Pesos / mes	45,679.13	Pesos / mes	45,679.13
Consumo > 20,000 gcal/mes				
Uso	Pesos / Gcal	5.34	Pesos / Gjoule	1.27
Capacidad	Pesos / Gcal	7.75	Pesos / Gjoule	1.85
Distribución con comercialización	Pesos / Gcal	13.09	Pesos / Gjoule	3.13
Servicio	Pesos / mes	115,762.19	Pesos / mes	115,762.19
Sector Industrial				
Desconexión y Reconexión	Pesos	1,134.10		
Conexión Estándar	Pesos	107,686.67		

Conexión no estándar		SIN PAVIMENTO	CON PAVIMENTO	
Tubería 2"	Pesos / metro	661.76	1,172.16	
Tubería 4"	Pesos / metro	955.57	1,588.27	
Tubería 6"	Pesos / metro	1,169.43	1,902.64	
Tubería 8"	Pesos / metro	1,391.61	2,152.51	
Tubería 10"	Pesos / metro	1,803.40	2,584.85	
Tubería 12"	Pesos / metro	2,046.19	3,020.65	

Los metros cúbicos medidos serán convertidos a Gcals y Gjoules tomando en cuenta el poder calorífico del gas consumido.

De conformidad con la Resolución RES/267/2006 publicada el 19 de diciembre de 2006, en el Diario Oficial la cual modifica las disposiciones de aplicación general expedidas por la Comisión de conformidad con la NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medidas, se publican también las tarifas en pesos/Gjoule, 1Gcal= 4.1868 Gjoule.

Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I. De C.V. cuenta con un Permiso de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de la ciudad de Monterrey. El Título de Permiso G/019/DIS/97 y las tarifas que se publican para la Zona Geográfica de la ciudad de Monterrey podrán ser consultadas en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía y en las oficinas de la propia Compañía

Monterrey, N.L. 4 de Marzo 2016
Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I. de C.V.
Gerente General
Ing. Jesús Ricardo Ortiz Hernández
Rúbrica.

(R.- 427652)

EMPRESAS TRANSERNA S.A DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Activo

Efectivo en caja

\$0**Pasivo**

Capital

\$0

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2016.

Liquidador

Cornejo Rosales Ernesto

Rúbrica.

(R.- 426994)

SEMILLAS LA SELENITA S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Activo

Efectivo en caja

\$0**Pasivo**

Capital

\$0

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2016.

Liquidador

Cornejo Rosales Ernesto

Rúbrica.

(R.- 426996)

CORPORATIVO HARUECO S.A DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Activo

Efectivo en caja

\$0**Pasivo**

Capital

\$0

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2016

Liquidador

Cornejo Rosales Ernesto

Rúbrica.

(R.- 426997)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación vigentes, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,335.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación